

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

113

RESOLUCION No. 2099

(15 de octubre del 2014)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1830 del 21 de agosto de 2014, el señor **Fernando Vargas López** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.692.949 expedida en Neiva, actuando en calidad de propietario de predio Villa Rubiela vereda Monserrate del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA Villa RUBIELA REGUEROS**, para el proyecto uso doméstico y agrícola.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 098 del 12 de Septiembre de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para para el proyecto uso doméstico y agrícola.

Con radicado No.2162 del 22 de Septiembre de 2014 el interesado allega la consignación del pago del auto de inicio banco DAVIVIENDA por valor de \$371.813.00

Con radicado No. 2364 del 14 de octubre del 2014 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 19 de septiembre de 2014, No. 432, exponiendo:

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El 18 de Septiembre de 2014, se procedió a efectuar visita a la vereda Monserrate, partiendo del municipio de Pitalito vía Oporapa en el kilómetro 6 por la vereda regueros un desvío a mano derecha loma arriba por carretera destapada unos 30 minutos para llegar a la finca villa Rubiela de la vereda Monserrate.

En compañía de Wilmar Ivan Cabrera se hace el reconocimiento de la zona y de la fuente hidria, encontrando una buena área de protección Hídrica, boscosa y en el sitio de la toma, y un fuente hídrica de caudal bajo, coordenadas planas X: 0785515 Y: 0703847. Con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada villa Rubiela.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El punto de toma de la concesión de aguas, fuente hídrica villa Rubiela, Coordenadas planas X: 0785515 Y: 0703847. En zona de protección hídrica, pendiente plana sobre la fuente hídrica y pendiente fuerte aguas arriba. Se puede observar que es un proyecto nuevo y en la actualidad las aguas corren libremente, sobre una zanja.

La vereda Monserrate, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, zona de producción agrícola, especialmente café, con cruce de vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento. La fuente hídrica villa Rubiela, de una longitud no mayor de cien metros, desemboca en la quebrada regueros, Posee una zona de protección media, sobre la cual se puede observar cultivos de café en plena producción. Se puede apreciar un caudal medio que corre por la zanja, cabe decir que es en tiempos de invierno.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para uso doméstico, en un caudal de 0.13 lps para el proyecto uso doméstico y agrícola.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El beneficiario pretende construir un sistema de acueducto pequeño, en forma de represa, y conducir el agua por una manguera de media hasta su casa a una distancia de 150 metros allí se recolectara en un tanque almacenador, para abastecer su familia, y los cultivos.

Se pretende un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, tanque de almacenamiento. **CAUDAL** El día de la visita ocular a la zona de captación, Fuente hídrica Villa Rubiela, presenta condiciones de humedad media. Se aforó el sitio de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0.13 lps en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los asistentes, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 0,02 litros por segundo. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 0,11 lps.

Caudal necesario para la vivienda vereda Cristo Rey.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 10 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0.08 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0.08 lts/ seg * 1.30


C.M.D= 0,08 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,01* 1.6

C.M.H= 0,02 Lts/ seg

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	10	Personas	153,33 lts/hab/día	0,13
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.13 lps

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El día de la inspección ocular hizo presencia el joven Wilmar Ivan Cabrera representante del señor Fernando Vargas solicitante de la concesión de aguas, El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Villa Rubiela", el caudal a otorgar es de 0.02 lts/seg, para uso doméstico y agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada la seca es de 0,02 lps; el aforo realizado arroja 0.13 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 0,11 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** el permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "Villa Rubiela" al señor Fernando Vargas López identificado con cédula de ciudadanía N° 7.692.949 expedida en Neiva, actuando en calidad de propietario de predio Villa Rubiela vereda Monserrate del municipio de Pitalito. En una cantidad de 0,02 litros por segundo, en forma permanente por término de diez años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO QUINTO: Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO UNDECIMO: Si la construcción del sistema de captación requiere de la eliminación de especies forestales, deberá tramitar el correspondiente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

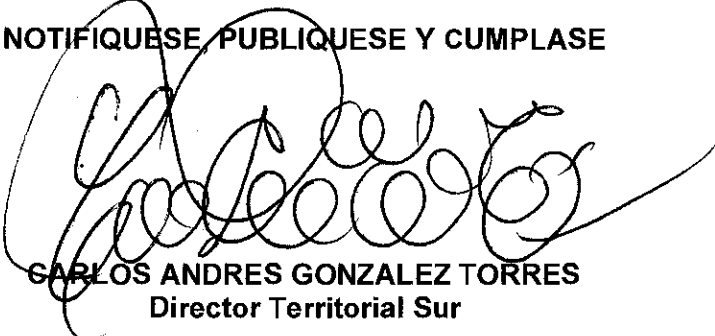
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El señor Fernando Vargas López identificado con cédula de ciudadanía N° 7.692.949 expedida en Neiva, actuando en calidad de propietario de predio Villa Rubiela vereda Monserrate del municipio de Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica Villa Rubiela, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución a la señor Fernando Vargas López identificado con cédula de ciudadanía N° 7.692.949 expedida en Neiva, actuando en calidad de propietario de predio Villa Rubiela vereda Monserrate del municipio de Pitalito, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, aun costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 Davivienda, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GABRIEL ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 079/ 2014
Proyecto: WIMT